



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0585-2015-A/MPMN

Moquegua, **03 JUN. 2015**

VISTO: El Expediente N° 019578-2013, de fecha 16 de julio del 2013, Informe Técnico N° 0733-2013-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 03 setiembre del 2013, Informe N° 2179-2013-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de setiembre del 2013, Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013, Expediente N° 029671-2013- de fecha 29 de octubre del 2013, Informe N° 2979-2013-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2013, Proveído N° 1089-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2013, Informe N° 730-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 019578-2013, de fecha 16 de julio del 2013, el Sr. Zeballos Zeballos Bernardo C., en Representación de la Empresa de Transporte San Agustín de Torata, solicita Autorización de Incremento de Unidades.

Que, con Informe Técnico N° 0733-2013-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 03 setiembre del 2013, La Empresa de Transportes San Agustín S.R.L., viene prestando el servicio en la Ruta 13 con 18 vehículos habilitados clase M1, M2, en el paradero de embarque ubicado cerca al Estadio 25 de Noviembre, se ha observado diario la existencia de usuarios, trabajadores en su mayoría, que requieren ser transportados oportunamente al Distrito de Torata; por lograr una oportunidad de trabajo en las obras de la Municipalidad Distrital de Torata, las nuevas irrigaciones en el referido distrito, traen un crecimiento poblacional, lo que se traduce como una demanda insatisfecha por falta de unidades de servicio, lo que genera reclamos y los usuarios tienen que tomar el servicio de taxi, para trasladarse a Torata, así también por el mantenimiento o la reparación de los vehículos habilitados, se reduce la cantidad de vehículos operativos, motivos por los cuales es factible autorizar el incremento de dos vehículos M2 unidades, peticionado por la recurrente.

Que, con Informe N° 2179-2013-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de setiembre del 2013, remite el Expediente presentado por el Sr. Bernardo Elizalde Zeballos Zeballos, Gerente de la Empresa SAN AGUSTIN S.R.L., y estando de acuerdo con el N° 0733-2013-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, esta Sub Gerencia es de opinión que se autorice con el tramite solicitado.

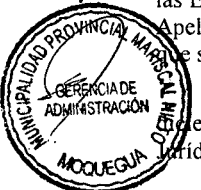
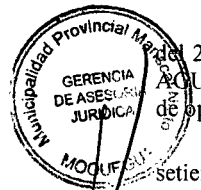
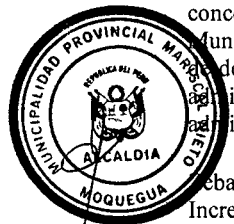
Que, con Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013, Resuelve en su Artículo Primero, Declarar procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes San Agustín S.R.L., que opera en la Ruta 13 Moquegua – Torata y Viceversa, autorizándose el incremento de dos vehículos clase M2.

Que, con Expediente N° 029671-2013- de fecha 29 de octubre del 2013, los Gerentes de las Empresas de Transportes que prestan servicios en la Ruta 13 Moquegua – Torata y viceversa, interponen Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013, de su despacho revoque y la deje sin efecto.

Que, con Informe N° 2979-2013-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2013, en cuanto hago de su conocimiento, solicitándole que el presente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para resolver el recurso de apelación.

Que, con Proveído N° 1089-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2013, remite el documento para su atención correspondiente ya que las Empresas de Transportes presentaron un Recurso de Apelación de la Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, con Informe N° 730-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando Improcedente Declarar Improcedente el Recurso de Apelación presentado por los Gerentes de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Torata Express N° 1 y 2 y la Empresa de Transportes Virgen de la Candelaria, que prestan servicios en la Ruta 13 Moquegua – Torata y viceversa, en contra la Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013, en la que Resuelve en su Artículo Primero, Declarar procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes San Agustín S.R.L., que opera en la Ruta 13 Moquegua – Torata y Viceversa, autorizándose el incremento de dos vehículos clase M2, por no estar dentro de los parámetros del marco legal acotado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el procedimiento de Incremento de Flota Vehicular se encuentra establecido en el ítem 6.16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN, cuyos requisitos han sido presentados por la Empresa de Transportes San Agustín S.R.L.

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2008-MPMN, de fecha 26 de febrero del 2008, aprueba la Creación de 131 Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, creación de tasas de cada uno de los mismos, estructura de costos, requisitos y demás ítems establecido por cada Unidad Orgánica.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en su artículo 80° Modificación de la Flota precisa "En los Permisos excepcionales no procede el incremento de flota vehicular y la situación solo procede con vehículos de menor antigüedad y de mayor peso neto.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 numeral a) establece: "Son actos los que agotan la vía administrativa: "EL Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, el Artículo 13 de TUO de la Ley N° 27584 (D.S. N° 013-2008-JUS), establece quienes tienen legitimidad para obrar y en concordancia con el artículo 101 del Código Procesal Civil, el cual establece que "Los terceros deben de invocar interés legítimo (...), debiendo acompañar los medios probatorios correspondientes.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 2772, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por los Gerentes de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Torata Express N° 1 y 2 y la Empresa de Transportes Virgen de la Candelaria, que prestan servicios en la Ruta 13 Moquegua – Torata y viceversa, en contra la Resolución de Gerencia N° 2522-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de setiembre del 2013, en la que Resuelve en su Artículo Primero, Declarar procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes San Agustín S.R.L., que opera en la Ruta 13 Moquegua – Torata y Viceversa, autorizándose el incremento de dos vehículos clase M2, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR A SALVO el Derecho de los Administrados a fin de que hagan prevalecer su derecho correspondiente.

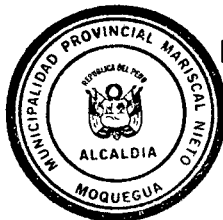
ARTÍCULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Av. 25 de Noviembre N° 530, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE